



ESTATUTOS DE DOWN PLASENCIA -- ASOCIACION SINDROME DE DOWN DE PLASENCIA

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de Down Plasencia - Asociación Síndrome de Down de Plasencia se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Constituye el fin de la Asociación promover la inclusión social y la promoción de la vida autónoma de las personas con síndrome de Down, y el apoyo a sus familias, a través de actividades y servicios de atención temprana, apoyo educativo habilitación funcional, programas prelaborales y de formación, programas de autonomía, ocio y deporte, programas de apoyo familias, investigación sobre aspectos y consecuencias del síndrome de Down, prestación de servicios que nos encomiende las distintas Administraciones, apoyo laboral, programas de concienciación, asesoramiento y colaboración con otras entidades e instituciones que trabajen algún ámbito del Síndrome de Down, así como cualesquiera otras actividades que mejoren la calidad de vida de las personas con síndrome de Down y de sus familias.

La actividad de la Asociación no estará restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados sino abierta a cualquier posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

Artículo 3. La Asociación establece su domicilio social en Plasencia, en el módulo 7 del recinto del Centro de Menores "Valcorchero" de la Consejería de Salud y Política Social del Gobierno de Extremadura, provincia de Cáceres, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la zona de influencia de Plasencia.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 4. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por 5 miembros.

Las candidaturas que se presenten para la elección de Junta Directiva irán encabezadas por la persona que, de ganar dicha lista, presidirá la entidad, y una vez constituida la Junta Directiva elegirán entre ellos los cargos de Vicepresidente en su caso, Tesorero y Secretario, el resto serán vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva se ejercerán de forma gratuita. Éstos serán designados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 5. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por expiración del mandato o por expulsión por falta muy grave, todo ello de conformidad con lo que el Reglamento de Régimen Interno prevea.

Artículo 6. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 7. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de al menos un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, o en segunda convocatoria con los miembros de junta Directiva asistentes, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 8. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

La Junta Directiva aprobará a priori las solicitudes de subvenciones a las que se opte.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos de cualquier clase.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Acordar Convenios, cesiones etc. con otras personas o entidades, que vayan encaminadas a la consecución de los fines estatutarios.
- g) Diseñar el organigrama de la organización laboral de la Asociación.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 9. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

- 
- 
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos y contratos laborales, actas y correspondencia.
 - d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, dando cuenta de todo ello a la Junta Directiva.

Artículo 10. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones, incluida su dimisión, quien tendrá en ese caso, idénticas facultades que el Presidente. El presidente podrá delegar en el Vicepresidente con conocimiento de la Junta Directiva.



Artículo 11. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan, recabando para ello la información que corresponda del Tesorero y la colaboración del personal o gestores de la entidad encargados de la tramitación de la misma.



Artículo 12. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, así como expedir los informes y certificaciones económicas que correspondan a petición del Secretario o cualquier miembro de Junta Directiva en su cometido, ayudándose del personal o gestores encargados.



Artículo 13. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.



Artículo 14. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria. En el caso de que las vacantes o dimisiones superaran la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, ésta deberá convocar Asamblea General Extraordinaria en el plazo de un mes para elegir la nueva Junta Directiva íntegra. Los cargos elegidos para sustituir estas vacantes terminarán su mandato al mismo tiempo que el resto de la Junta Directiva.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios de número.

Artículo 16. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 30% de los asociados o cuando lo proponga la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva, explicando el motivo y aportando el Orden del día de la misma.

Artículo 17. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 18. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la entidad.

Artículo 19. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la memoria de actividades y las cuentas anuales.
- b) Aprobar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación y el presupuesto.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 20. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV SOCIOS



Artículo 21. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, si bien solo tendrán derecho a voto los socios numerarios.

Artículo 22. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de número, que serán los padres, madres o hermanos de personas con Síndrome de Down con un máximo de 2 por cada persona con Síndrome de Down, que serán designadas por la persona que tenga la custodia, curatela o institución similar de la persona con Síndrome de Down.
- b) Socios colaboradores, que serán aquellos que tengan cualquier tipo de interés de colaborar en la buena marcha de la Asociación. Estos socios no tendrán derecho de sufragio activo ni pasivo en la asamblea, ni la condición de socios de número.
- c) Socios de honor, quienes serán propuestos por la Junta Directiva. Podrán serlo aquellas personas que hayan destacado en su labor a favor del colectivo

Artículo 23. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer 3 cuotas periódicas.
- c) Por difamación injustificada y pública contra la Asociación, la Junta Directiva o alguno de sus miembros, extremo que deberá ser sancionado por la Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 24. Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Participar en las actividades que se realicen promovidas por la entidad o por personas o diferentes entidades a beneficio de Down Plasencia.

Los socios que no puedan asistir a las Asambleas podrán delegar el voto en otro socio. Cada socio podrá recibir 3 delegaciones como máximo.

Artículo 25. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26. El Patrimonio Fundacional o Fondo Social de la Asociación es de 0 euros.

Artículo 27. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 28. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 29. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

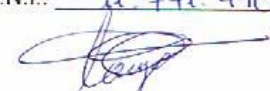
En Plasencia, a 16 de marzo de 2012.


D./Dña. Jesús Alguado Hernandez
D.N.I.: 7.446.630-K


D./Dña. Esther de Arriba
D.N.I.: 11.769.210-H


D./Dña. Maria Tomé Guzmán
D.N.I.: 76.105.041-L


D./Dña. Esther Leonor G.
D.N.I.: 11.771.970-I


D./Dña. Marián Gamero Nájera
D.N.I.: 76.129.624-X

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE LA ENTIDAD "ASOCIACIÓN DOWN PLASENCIA - ASOCIACIÓN SINDROME DE DOWN DE PLASENCIA" HA QUEDADO INSCRITA EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN CÁCERES CON EL NÚMERO 4803 DE LA SECCIÓN 1ª, POR RESOLUCIÓN DE FECHA 16 DE JULIO DE 2012.

CÁCERES, 20 DE JULIO DE 2012.